

Certifico que se anunció, escuchó relación y alegó en la Cuarta Sala, por el recurso el abogado Pablo Andrés Valenzuela Contreras. San Miguel, 26 de septiembre de 2023. Javiera López Ossandón, relatora ad-hoc.

San Miguel, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Al escrito folio 15: Téngase presente.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que don Pablo Valenzuela Contreras y doña Stephany Soto González, en representación de Víctor Aguilera Álvarez, Víctor Aguilera Bucherenick, Pabla Aguilera Bucherenick y María Aguilera Bucherenick, interponen recurso de protección en contra de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, en razón de haber conculcado las garantías fundamentales de sus representados de los numerales 1 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, consistentes en la inactividad en la investigación penal RUC 2310017392-1, RIT 1240-2023, del 15° Juzgado de Garantía de Santiago en la cual poseen la calidad de querellantes, por aproximadamente 5 meses, y el rechazo de la medidas de protección a las víctimas solicitadas el 12 de julio de 2023.

Conforme la exposición que se contiene en su presentación, luego de exponer la forma en que se ha producido la ocupación ilegal por parte de terceros de inmueble de propiedad de sus representados, dedujo las acciones penales en el tribunal competente al territorio en el que se encuentra la propiedad, todo estimando que se trata de un delito permanente o de ejecución continuada que habilitaría inclusive a la intervención policial bajo condición de flagrancia. No obstante el Ministerio Público – a través del Fiscal asignado a la causa – en lugar de disponer medidas que aseguraran a los afectados o mitigaran el daño provocado por la comisión del delito, se ha limitado a librar una orden de investigar amplia, la que aun no aporta resultados a la investigación. De esta forma, a través del sistema habilitado al efecto ha solicitado diligencias y entrevistas con el Fiscal a cargo, las que no se han concedido, o bien se ha entrevistado el apoderado de las recurrentes con personal auxiliar que no tiene conocimiento de la causa y no ofrece mayor garantía de celeridad en la tramitación. Ante la inactividad de la Fiscalía, su parte provocó una audiencia de medidas cautelares ante el



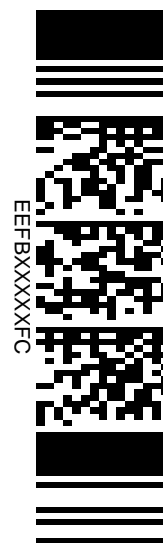
15° Juzgado de Garantía de Santiago, en la que se desestimó la petición de medidas cautelares por no estar formalizada la causa y no tratarse de materia de violencia intrafamiliar que permitiera imponer alguna de las que señala. Puntualiza que se han vulnerados los derechos a la integridad física y psíquica de la persona, por la afectación moral que les causa a los recurrentes no poder acceder a la propiedad ocupada ilegalmente. También sostiene amagado el derecho de propiedad por no poder los afectados acceder al bien inmueble y disponer de su herencia. Finaliza solicitando acoger el presente recurso y se ordene el desalojo inmediato de los ocupantes del inmueble, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y el alejamiento inmediato de los mismos, diligencias que deberá cumplir el Ministerio, sin perjuicio de otras medidas de protección, con expresa condenación en costas.

**Segundo:** Que el Fiscal adjunto Juan Palma Rubio de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur evacua el informe respectivo, indicando que la causa RUC 2310017392-1 se encuentra vigente con diligencias pendientes por parte de la Brigada de Investigación Criminal San Ramón, las que fueron notificadas a la querellante con fecha 26 de abril de 2023 por correo electrónico y el 6 de junio de 2023 por teléfono. Agrega que el Ministerio Público ha pedido cuenta de las diligencias pendientes, siendo la última de fecha 24 de agosto de 2023.

Alude que al existir diligencias pendientes, entre ellas declaraciones de testigos, víctimas, y particularmente de la imputada, quien eventualmente podría justificar su permanencia en el domicilio bajo algún título, una formalización sin más antecedentes que la querrela, podría tener características de arbitraria, lo que es contrario a las obligaciones del Ministerio Público.

Explica que los recurrentes no tienen domicilio en calle Elvira Leal N° 57, Comuna de San Ramón y por tanto no se estaría afectando la morada de las víctimas.

Finaliza sosteniendo, que ante la negativa de acceder a la solicitud de medidas cautelares, la querellante presentó una solicitud en el 15° Juzgado de Garantía, en la que se fijó audiencia para el día 27 de julio de 2023, en la cual el tribunal resolvió no acceder a lo pedido, atendido el mérito del estado de la causa”.



**Tercero:** Que, para analizar el asunto planteado por la presente vía, resulta conveniente consignar que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que priva, o amenace ese atributo.

Se trata, por consiguiente, de una acción de cautela de derechos garantizados a nivel constitucional cuya existencia sea indubitada y que se encuentren conculcados de manera suficiente para provocar la actividad jurisdiccional traducida en la adopción de medidas destinadas a restablecer el imperio de esos derechos amagados o perturbados en su legítimo ejercicio.

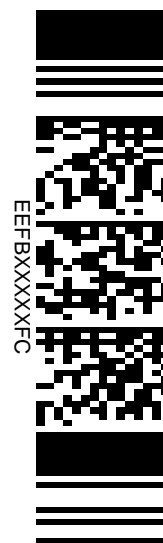
**Cuarto:** Que la presente acción constitucional se ha dirigido contra un órgano constitucionalmente autónomo, encargado de conducir la investigación de los delitos como aquel que en este caso se ha denunciado.

En tal orden de ideas, el tiempo de dilación en la tramitación del procedimiento, a fin de que el Fiscal adopte la decisión de imputar a sujeto determinado y activar un juicio penal en su contra, además de estar comprendido en la esfera de esas atribuciones exclusivas, tampoco puede vincularse necesariamente con las peticiones que ha sometido al conocimiento y resolución de esta Corte a través de la competencia especial cautelar que concede esta acción, pues el desalojo requerido no forma parte de la condena eventual en caso de este procedimiento penal.

Las medidas cautelares que denuncia como no concedidas, son atribución de órgano jurisdiccional, mismo que ya ha revisado el caso en audiencia, circunstancia reconocida por el recurrente.

De tal forma, la dilación en la tramitación de la investigación no puede considerarse – en los extremos que en este caso se plantea – como un acto ilegal o arbitrario que habilite su corrección por esta vía.

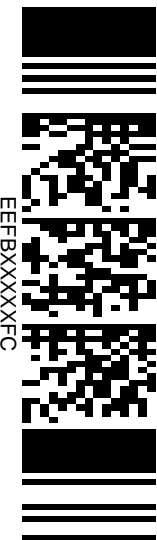
Por lo demás, la propia ley que regula la actuación del Ministerio Público prevé un sistema de reclamación y corrección disciplinaria para el caso que la dilación en la tramitación de la investigación, hasta ahora desformalizada, se estime irregular.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, se declara que **se rechaza**, sin costas, el recurso de protección deducido en favor de Víctor Aguilera Álvarez, Víctor Aguilera Bucherenick, Pabla Aguilera Bucherenick y María Aguilera Bucherenick.

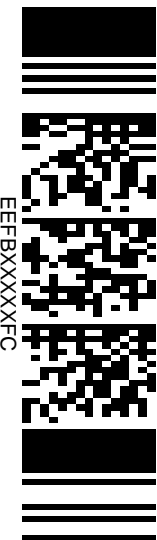
Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

**N°2964-2023 Protección**



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por Ministra Maria Soledad Espina O., Fiscal Judicial Carla Paz Troncoso B. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San Miguel, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

En San Miguel, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>